

Sr. Apoderado de la Fuerza Política

“Frente Popular para la Liberación”

Dn. Diego Armando Arroyo

Jujuy N° 1007- Salta

Presente

RENDICIÓN APOORTE ELECCIONES PRIMARIAS

- DECRETOS N° 890/13 Y N° 3692/14 -

EXPEDIENTE N° 242-6006/18- CÓDIGO AGPS I-09-17 (GRAL.)

I. INTRODUCCIÓN

Los artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional, reglamentados por Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, garantizan el pleno ejercicio de los derechos políticos, la organización y funcionamiento democrático de los partidos, estableciendo en forma expresa que el Estado debe contribuir al sostenimiento económico de las actividades y capacitación de los dirigentes.

A nivel provincial, la Constitución de la Provincia de Salta, en su artículo 53 dispone que el Estado presta a los Partidos Políticos ayuda para la formación y capacitación de sus dirigentes teniendo en cuenta el caudal electoral del último comicio.

Asimismo, la Ley N° 7.697 de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, establece en su artículo 41 que la Ley de Presupuesto General de la Provincia deberá prever las partidas necesarias para el año en que se realicen elecciones, destinadas a aportes públicos de campaña y publicidad electoral oficial, ello con encuadre en el artículo 53 - *in fine* - de la Constitución Provincial, ordenando en su artículo 44 que las fuerzas políticas receptoras de tales aportes deberán obligatoriamente presentar la rendición de gastos cancelados ante la Auditoría General de la Provincia, la que una vez aprobadas comunicará al Tribunal Electoral.

El Decreto N° 890/13 y modificatorio 3692/14, reglamentario del Título X “Campaña Electoral” de la Ley 7.697, dispone en su artículo 2° que los Aportes Públicos de Campaña previstas en las partidas correspondientes de las respectivas Leyes de Presupuesto General de la Provincia, serán distribuidos y abonados tanto en las elecciones primarias como en las generales por el Tribunal Electoral de la Provincia, estableciendo en su artículo 7° y 12° que el apoderado de la lista está facultado para recibir el aporte, debiendo firmar el correspondiente recibo ante el Tribunal Electoral, el que lo remitirá en copia certificada a la Auditoría General de la Provincia a los fines del artículo 44 de la Ley 7.697, imponiéndoles a éstos la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos percibidos y cancelados por ante la AGPS, equiparando a los responsables económicos que se designen en el artículo 26.

II. NORMATIVA APLICABLE

- Constitución de la Nación Argentina
- Ley Nacional N° 26.215 - Financiamiento de los Partidos Políticos.
- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 6.042 - Ley Orgánica de Partidos Políticos Provinciales y Agrupaciones Municipales.
- Ley Provincial N° 7.697 y Modificatorias - Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias
- Ley Provincial N° 7.972 - Presupuesto General Ejercicio 2.017.
- Decreto N° 890/13 reglamentario del Título X de la Ley 7.697
- Decreto N° 481/17 y N° 483/17 - Convoca al cuerpo electoral
- Decreto N° 3.692/14 de Transferencia de Partidas al Tribunal Electoral.
- Resolución 17/17 del Tribunal Electoral - Aportes Públicos de Campaña.

III. ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA

La presente tarea se realiza en virtud de lo prescripto por la Ley N° 7.697 y decretos reglamentarios, todo ello, de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa, establecidas en la Resolución N° 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

La labor de auditoría realizada ha tenido como objeto:

- Cotejar el valor declarado en concepto de Aporte Provincial por el Partido **Frente Popular para la Liberación** con el importe determinado y liquidado por el Tribunal Electoral de la Provincia.
- Analizar la documentación original presentada por la fuerza política ante este órgano de control, verificándose la veracidad, integridad y pertinencia de la misma.

IV. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

A. Documentación presentada por la Fuerza Política “Frente Popular para la Liberación”

- Nota Externa N° 833/17 presentada el 20 de Diciembre de 2017 con la Rendición de Gastos por Aportes Públicos de Campaña del Decreto N° 890/13
- Recibo Oficial del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta.
- Comprobantes de gastos rendidos.

B. Documentación recepcionada del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta

- Nómina de apoderados, domicilios constituidos y montos recibidos por los Partidos y Fuerzas Políticas.
- Resolución 17/17- Aportes Públicos de Campaña Paso 2017.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES

A. La Fuerza Política “Frente Popular para la Liberación” presentó mediante Nota Externa N° 833/17 de fecha 20/12/17 la correspondiente rendición en 7 fs., de acuerdo a lo descripto en el Punto IV A. del presente informe.

Del análisis de los comprobantes adjuntos como documentación respaldatoria del gasto surge que tal Fuerza Política presento comprobantes por un monto total de \$ **24.000** (pesos veinticuatro mil. -).

De los procedimientos de auditoría realizados sobre los mismos no surgen observaciones a formular.

B. El aporte asignado y percibido por la Fuerza Política “**Frente Popular para la Liberación**” conforme con el esquema de distribución de fondos consignado por el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, según Resolución 17 de fecha 12 de Julio de 2017, asciende a la suma de \$ 23.585,16 (pesos veintitrés mil quinientos ochenta y cinco con 16/100.-)

C. Del cotejo entre las sumas rendidas por la Fuerza Política “**Frente Popular para la Liberación**” y las informadas por el Tribunal Electoral surge el siguiente resultado:

A. Total rendido por la Fuerza Política	\$ 24.00,00
B. Suma informada por el Tribunal Electoral	\$ 23.585,16
C. Resultado del cotejo entre A. y B. (=A - B)	\$ 414,84

VI. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo consignado en el Punto V. y de acuerdo con las funciones de control que le competen a este órgano, el total rendido por la Fuerza Política “**Frente Popular para la**

Liberación” es de \$ 24.00,00 (pesos veinticuatro mil), por lo que hizo uso de otras fuentes de \$ 414,84 (pesos cuatrocientos catorce con 84/100.-).

La Fuerza Política **“Frente Popular para la Liberación”**, con la documentación presentada dio cumplimiento a la rendición del monto recibido, no existiendo remanente pendiente de rendición.

Salta, 22 de Agosto de 2018.

Cr. H. Corimayo

SALTA, 03 de Setiembre 2018

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 120

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-6006/18 – Código A.G.P.S. I-09-17, Rendición de Aportes Elecciones Primarias Fuerza Política “Frente Popular para la Liberación”, y

CONSIDERANDO

Que las mencionadas actuaciones corresponden a aportes recibidos y rendiciones de aportes previstas en la Ley N° 7697 y Decretos Provinciales N° 890/13 y N° 3692/14, correspondiente a la Fuerza Política “Frente Popular para la Liberación”;

Que con fecha 22 de agosto de 2018 el Área de Control N° I, emitió Informe de Rendición de Aportes;

Que las mencionadas actuaciones son elevadas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que el Auditor General Presidente, presta conformidad a dicho Informe;

Que corresponde efectuar la aprobación del mencionado Informe, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y el art. 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Que procede el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe emitido por el Área de Control N° I, correspondiente a la Rendición de Aportes Elecciones Primarias prevista en la Ley N° 7697 y Decretos Provinciales N° 890/13 y N° 3692/14, presentada por la Fuerza Política “Frente Popular para la Liberación”, tramitada en el Expediente N° 242-6006/18, que obra de fs. 20 a 24 de dichas actuaciones.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 120

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área correspondiente el Informe y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper Obeid - Dr. G. Ferraris